

FRANCO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 314.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 5 del corriente mes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Según me comunica Ministerio Estado, ha sido concedido ejecutur a D. J. M. Betancourt Súcre, Cónsul general de Venezuela en Barcelona, con jurisdicción en toda España y residencia en Barcelona.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Soria 7 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ DE OTEIZA.

circular núm 315.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 5 del corriente mes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Según me comunica Ministerio Estado, ha sido concedido ejecutur al Dr. Ecalament, Cónsul general del Uruguay en España con residencia en Barcelona.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Soria 7 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ DE OTEIZA.

circular núm. 316.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 21 de Noviembre último, se le extravió a D. Victoriano Gonzalo, vecino de dicha localidad, una res vacuna de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Almazán, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 8 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

Señas.

Una vaca, mohina, despuntados los cuernos y negras las puntas, coga del ancón derecho.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los problemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Octubre último, una Comisión de información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados, un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial y un Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 28 de Diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agri-

colas y ganaderas se verificará conforme acuerde el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los artículos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhóndigas y centros de contratación, así como a las entidades agrícolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine la Junta Central de Abastos, por conducto de Agente de servicio telegráfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de Diciembre de 1919, que estableció el servicio de Información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que lo soliciten un telegrama que resumirá las informaciones recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de Información telegráfica comercial, los informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Señor General Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas y consultas formuladas acerca de la fecha en que los Ayuntamientos deben comenzar a abonar a los Maestros la indemnización por casa habitación, conforme a la escala seña-

lada en el artículo 15 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último, y teniendo en cuenta que la vida económico-administrativa de los municipios ha de desarrollarse dentro de los límites determinados en los presupuestos que están en vigor desde fecha anterior a la del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no vienen obligados al pago de la referida indemnización, conforme al artículo 15 mencionado, hasta que comiencen a regir los presupuestos municipales del año próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA.—Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

Hmo. Sr. Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lérida acerca de quien debe satisfacer los reconocimientos médicos de los Maestros que se les instruye expediente de sustitución por imposibilidad física:

Considerando que, de hecho, los Maestros sustituidos por imposibilidad física abonan todos los gastos originados por el expediente, en particular los honorarios facultativos, y siendo, por todos conceptos, beneficioso para ellos el derecho de suatitución, y teniendo en cuenta el precedente de que a los empleados que se jubilan en idénticas condiciones se les obliga a abonar los expresados reconocimientos, y para que en lo sucesivo no existan dudas de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en todos los casos en que se incoe expediente de sustitución por imposibilidad física a los Maestros, sean de cuenta de los mismos los gastos que ocasione aquél y, entre ellos, los honorarios médicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, PEREZ G. NIEVA.—Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del día 4 de Diciembre)

FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la petición elevada en 25 de Octubre próximo pasado al Excmo. señor Presidente del Directorio militar por el Comisario regio de la Asamblea Suprema en Madrid de la Cruz Roja Española, interesando se le conceda a la referida institución el 25 del 60 por 100 que a la Beneficencia pública corresponde por las recaudaciones procedentes de la aplicación de los recargos sobre los derechos de almacenajes y paralizaciones de material en las estaciones ferroviarias, vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921:

Considerando que la entidad peticionaria, por cumplir fines de carácter patriótico e igualmente benéficos, tanto en todo el territorio de la Península como en las ciudades de soberanía y zona de Protectorado en Marruecos, funda su petición en que por Real orden de 14 de Febrero de 1922 se concedió un partícipe de las referidas sumas, en dicha proporción, a la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española una participación igual a la que disfruta la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España en las percepciones correspondientes a la Beneficencia pública por aplicación a los recargos establecidos sobre los derechos de almacenajes y paralizaciones de material en las estaciones ferroviarias, accediendo de este modo a lo solicitado por el Comisario regio de la mencionada institución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargo del despacho, JOSE V. ARCHE.—Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarriles.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar, con caracter general, la siguiente Instrucción, reguladora de los honorarios que han de percibir los Peritos en los expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE.—Señor Director general de Obras públicas.

Instrucción que se cita.

Artículo 1.º En los expedientes de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, los Peritos que intervengan devengarán por sus trabajos, en cuanto no fueren de cuenta de los propietarios, los honorarios que procedan con sujeción a los tipos que se señalan en los artículos siguientes, además de los gastos de movimiento, que se abonarán con arreglo a lo dispuesto para el personal técnico de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 2.º Durante el segundo periodo que marca la ley de Expropiación vigente, los Peritos de la Administración percibirán derechos que se regularán por la tarifa siguiente:

Primer caso.—Expropiación de fincas rústicas para caminos, canales y obras en general de gran desarrollo en una dirección, 200 pesetas por hectárea, que haya de ocuparse cuando por término medio el número de fincas por hectárea no exceda de cinco.

Pesetas 225, cuando el mínimo no exceda de 20.

Pesetas 250, cuando el mínimo no exceda de 50.

Pesetas 275, cuando el mínimo no exceda de 100.

Pesetas 300, cuando el mínimo no exceda de 150.

Pesetas 325, cuando el mínimo exceda de 150.

Segundo caso.—Expropiaciones de fincas rústicas para pantanos, desecación de lagunas, saneamiento de terrenos y, en general, obras de condiciones análogas.

a) Superficie que se ha de ocupar, menor de 10 hectáreas:

Pesetas 50 por hectárea, si el número de fincas por hectárea no excede de cinco.

Pesetas 55 por hectárea, si dicho número no excede de 20.

Pesetas 60 por hectárea, si dicho número no excede de 50.

Pesetas 65 por hectárea, si dicho número exceda de 50.

b) Para la superficie que exceda de 10 hectáreas, sin llegar en el total a 50, los cuatro tipos anteriores se reducirán a 40, 44, 48 y 52 pesetas.

c) Para la superficie que exceda de 50 hectáreas, sin llegar en el total a 100, los cuatro tipos se reducirán a 30, 33, 36 y 40 pesetas.

d) Para la superficie que exceda de 100 hectáreas, sin llegar en el total a 250, los cuatro tipos se reducirán a 25, 28, 31 y 34 pesetas.

e) Para la superficie que en el total exceda de 250 hectáreas, los cuatro tipos serán de 20, 22, 24 y 26 pesetas.

Tercer caso.—Expropiaciones de fincas urbanas y construcciones diversas.

a) Edificación propia para vivienda, taller o que se pueda asimilar.

Tres pesetas por metro cuadrado de primera planta y una peseta por cada uno de los demás que existan y sean habitables.

Pesetas 0,50 por metro cuadrado de solar, corrales y construcciones anejas.

Dentro de zona urbanizada, en poblaciones de importancia y para edificios de buena construcción, esos tipos se duplicarán.

Art. 3.º De los honorarios calculados con arreglo a los tipos que en el artículo anterior se señalan, se entenderá que el 60 por 100 corresponde a las mediciones y recogida de datos de todas clases y el 40 por 100 a la preparación y redacción de los documentos que se regularen en el segundo plazo establecido por la ley vigente de Expropiación forzosa.

Art. 4.º Por la preparación y redacción de los documentos relativos al tercer periodo de la ley, el Perito de la Administración percibirá el 25 por 100 del importe de los devengos que correspondieron al segundo periodo.

Art. 5.º Los Peritos de los propietarios habrán de presentar enanta justificativa de sus honorarios por su intervención correspondiente al segundo periodo, que en ningún caso podrá exceder de lo que por iguales conceptos devengaron los Peritos de la Administración.

Igual regla se observará para el abono de honorarios de los Peritos terceros.

Art. 6.º Al iniciarse un expediente de expropiación, al Técnico Jefe encargado del servicio deberá redactar un presupuesto de los gastos que la instrucción de ese expediente ha de ocasionar a la Administración.

En este presupuesto se incluirán las partidas necesarias para pago de jornales y materiales y copias de documentos, además de las dietas de los funcionarios que intervengan y los honorarios de los Peritos. Todos los gastos se formalizarán en una cuenta especial, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad, y tanto los honorarios de los Peritos como

los gastos de copia de los documentos que presenten, no serán abonados en tanto que el expediente no sea aprobado.

Art. 7.º La aceptación del cargo de Perito envuelve también la de las tarifas y condiciones que se consignan en esta Instrucción. Advertiendo que, si el Perito que termina la intervención en un expediente no hubiera realizado operaciones anteriores, habrá de ceder, a favor de los que le hayan precedido, la participación en los honorarios que determine el Jefe del servicio encargado de las obras.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la estricta aplicación de cuanto precede.

Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José Vicente Arche.
(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

FOMENTO

Minas.

En el expediente de registro de la mina titulada Familia de José Sanz, núm. 725, con fecha 6 del actual, dió la siguiente

Providencia.—Conforme en un todo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, vengo en admitir la renuncia presentada a este registro por D. José Sanz y Sanz, de la mina denominada Familia de José Sanz, expediente núm. 725, declarar fenecido y sin curso el registro minero Familia de José Sanz; devolver al interesado el importe del depósito constituido para responder a los gastos de demarcación; publicar esta providencia en el *Boletín oficial*, declarando franco y registrable el terreno que comprende el referido registro, haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes con opción a subasta en el noveno y décimo días siguientes al en que se efectúe la inserción de esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado dicho plazo sin presentarse en esa forma el terreno podrá éste solicitarse libremente ateniéndose al derecho de prioridad, conforme a lo preceptuado en el artículo 149 del reglamento general de Minería y Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley y reglamento de Minas y a fin de que llegue a conocimiento del registrador D. José Sanz y Sanz, al que le servirá de notificación esta providencia por no residir en esta capital ni tener representante en la misma.

Soria 10 de Diciembre de 1923.—Juan Perallo Sacristán.

Negociado 3.º—Licencias

Relación nominal de las licencias de caza, armas y galgos que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses y días que se indican, a favor de los individuos que a continuación se expresan, juntamente con la vecindad de los mismos y número de orden que corresponde a cada licencia.

Mes de Febrero de 1923.

Licencias de caza.

- 220 Gregorio Campos, Agreda, día 1.
- 221 Melchor Ballano, Almaluez, día 2.
- 222 Toribio Mata, Cubo de la Sierra, id.
- 223 Matias Caballero Gil, Borjabad, id.
- 224 Marcelino Pascual, Bordecoréx, id.
- 225 Cesareo Lacal, Peñaiba de San Esteban, id.
- 226 Leandro Moron Lapeña, Borjabad, id.
- 227 Ruperto Fajardo Garcia, Osma, id.

- 228 José Gonzalo Dueña, Osma, día 3.
- 229 Eugenio Perez Ruiz, Almajano, id.
- 230 Heliodoro Ramos Vela, Deza, id.
- 231 Francisco las Heras del Rio, Oncala, id.
- 232 Cecilio Güemes Noble, Tejado, id.
- 233 Rafael Virto Ruiz, Magaña, id.
- 234 Bernardo Rubio Alcozar, Deza, id.
- 235 Raimundo Mateo, Santa María Huerta, id.
- 236 Amador Sanz Jodra, Berlanga, id.
- 237 Justo Latorre Millan, Cabreriza, id.
- 238 Juan Ibañez Ballano, Mediacañi, id.
- 239 Gonzalo Gallego, Urex (Sagides), id.
- 240 Demetrio Huerta Carrtero, id., id.
- 241 Silvestre Minguez, Bayubas de Abajo, id.
- 242 Gervasio Carrera, Deza, id.
- 243 Francisco Peña Llorente, San Felices, id.
- 244 Gerardo German Lapeña, Almazán, día 5.
- 245 Pedro Heras Rubio, Almajano, id.
- 246 Justo Muñoz Hernandez, Almazan, id.
- 247 Pedro Mateo, Rollamienta, día 6.
- 248 Alejandro Yubero, Fresno Caracena, id.
- 249 Teodoro Peña Millan, Chercoles, id.
- 250 Avelino Aparicio Lafuente, Langa, id.
- 251 Carlos Casante Casas, Almenar, id.
- 252 Nicolás Morales, Fuentes de Agreda, día 7.
- 253 Emeterio Tierno, Valdeavellano Tera, id.
- 254 Matias Revuelto, Sotillo del Rincon, id.
- 255 Santos Ruiz Hernandez, Soria, id.
- 256 Gil la Mata Cruz, Castillejo Robledo, id.
- 257 Moises V. Tarancón, Mombona, id.
- 258 Marcelino Fernandez, Corvesia (Medinaceli), id.
- 259 Victor Delgado Orden, Cidones, id.
- 260 Mariano Sanz Martínez, Somaen, id.
- 261 Eusebio Carro, Santervás, id.
- 262 Ignacio Hernando Esteban, id., id.
- 263 Bienvenido Borobio Muñoz, Almenar, id.
- 264 Manuel Martínez, Ventosa de la Sierra, id.
- 265 Benito Alcalde, id., id.
- 266 Manuel Anton, id., id.
- 267 Domingo Gomez, id., id.
- 268 Felipe Fajardo Rejas, Osma, id.
- 269 Cecilio Andres, Villanueva Gormaz, día 8.
- 270 Domingo Barea, Urex (Sagides), id.
- 271 Conrado Alonso Alfaro, Gomara, id.
- 272 Felix Bados Gomara, id., id.
- 273 Leonardo Peña Santamaria, Navaleno, id.
- 274 Luis Indiano Gonzalez, Suellacabras, id.
- 275 Honorio Jimenez Jimenez, Matasejún, id.
- 276 Felipe Gil Cuesta, Castillejo Robledo, id.
- 277 Lorenzo Gil del Pozo, id., id.
- 278 Zacarias Hernando Hernando, id., id.
- 279 Gregorio Yubero Martinez, Caltojar, id.
- 280 Marcos Ortega Benito, Aliud, id.
- 281 Bernabe Guarda Gonzalez, Somaen, id.
- 282 Gregorio Monge Heras, Arcos de Jalon, id.
- 283 Luis Buj Sanz, Tejado, id.
- 284 Simeón Garcia Lacal, Mazalvete, día 9.
- 285 Valentin Ortego Andrés, Uvero, id.
- 286 Isidoro Perez Barrio, Huérteles, id.
- 287 Casimiro Rubio Diez, Quiñonera, id.
- 288 Antonino Polo Gil, Cihuela, id.
- 289 Teodoro Miguel Garcia, Navaleno, id.
- 290 Saturnino Garcia, El Espino, día 10.
- 291 Teófilo Galao, Salinas de Mediacañi, id.
- 292 Eduardo Hernando Garcia, Renieblas, id.
- 293 Mateo Rincón Romero, Atauta, id.
- 294 Lucio de Castro Bernardo, Retortillo, id.
- 295 Gabriel Borjabad, Rabanera (Cubo de la Solana), día 12.
- 296 Leon Lafuente, Luba (Cubo la Solana), id.
- 297 Domingo Izquierdo Diez, Valdeprado, id.
- 298 Marcelino Ramo, Saldueiro, id.
- 299 Eusebio Carro, Rejas de Uvero, id.
- 300 Leon de Blas, Langa de Duero, id.
- 301 Eusebio Bueno, Alcubilla de Avellaneda, día 13.

- 302 Ramon Gutierrez Ortiz, Utrilla, día 13.
- 303 Alfonso Rubio, Covaleda, idem.
- 304 Pedro Alonso, Villanueva de Gormaz, id.
- 305 José Palomar, Alcubilla del Marques, id.
- 306 Pedro Alvarez, Quintanas de Gormaz, id.
- 307 Juan Garijo Rodriguez, id., id.
- 308 Leon Santa Maria, Almazan, día 14.
- 309 Toribio Calvo, Muro de Agreda, idem.
- 310 Lorenzo Herrero, Sueillacabras, idem.
- 311 Benito Herrero Muñoz, id., id.
- 312 Victor Herrero Muñoz, id., id.
- 313 Nicolas Palomar, Arcos de Jalon, id.
- 314 Miguel Moreno Rello, Adrada, id.
- 315 Sixto Abad Gallego, Berlanga, día 15.
- 316 Basilio Hernandez, Muro de Agreda, id.
- 317 Ignacio Martinez Aienza, Serón, id.
- 318 Regino Aylagas Mateo, Aylagas, id.
- 319 Hilario Gomez, Fuenealiente del Burgo, id.
- 320 Pedro Lopez Blanco, Torreandaluz, id.
- 321 Felix del Campo, Santervas de la Sierra, id.
- 322 Candido Perez, Arbujuelo (Velilla), id.
- 323 Andres Perez Garcia, id., id.
- 324 Tomas Paramio, S. Maria Huerta, día 16.
- 325 Miguel Bartolomé Gomez, Almazán, id.
- 326 Antonino Rodriguez, Torralba del Burgo, idem.
- 327 Leandro Camacho, Arcos de Jalon, id.
- 328 Benito Gonzalo Marina, Caltojar, día 19.
- 329 Timoteo Barrera Jimenez, Olvega, id.
- 330 Jose Barrera Alonso, id., id.
- 331 Felix Aguilera, S. Esteban de Gormaz, id.
- 332 Cecilio Ruiz, Villar del Campo, día 20.
- 333 Dionisio la Mata, Castillejo de Robledo, id.
- 334 Eusebio Cuesta de Pablo, id., id.
- 335 Valentin Cuesta Bartolome, id., id.
- 336 Angel Martinez Carraseo, Villalvaro, id.
- 337 Vicente Mamolar Ramirez, id., id.
- 338 Juan Romero Ramirez, id., id.
- 339 Felix Abad Martinez, Agreda, día 21.
- 340 Felix Ortega, Barlanga de Duero, id.
- 341 Pedro Pardo, Trevago, id.
- 342 Marcelino Jimenez, El Espino, id.
- 343 Angel San Martin, Cueva de Agreda, id.
- 344 Placido Monteagudo, Cubo la Solana, id.
- 345 Juan Cruz Gonzalez, Fuentes de Magaña, idem.
- 346 Aurelio Marin Latorre, id., id.
- 347 Andres Martinez, Arbujuelo (Velilla), id.
- 348 Vicente Cordoves, S. Esteban de Gormaz, idem.
- 349 Fidel Gomez Gaya, Tordasatas, id.
- 350 Eugenio Palomar, Alcubilla del Marques, día 22.
- 351 Miguel Sanz Azorero, Hoz de Abajo, id.
- 352 Juan Dalso Dominguez, Peroniel, id.
- 353 Rufino Sanz Somera, Buitrago, id.
- 354 Juan Hernando Garijo, Duruelo, id.
- 355 Mariano Gomez, Sotillo del Rincón, día 23.
- 356 Francisco Ortega, Castejón del Campo, id.
- 357 Juan Antonio Crespo, San Andres de Soria, id.
- 358 Esteban Morales, Fuentelmonge, día 24.
- 359 Felipe Frias Palomar, Valdenebro, id.
- 360 Moises Ortega, Espaja de S. Marcelino, id.
- 361 Mariano Palomar Sotillos, Tarancueña, id.
- 362 Domingo Martinez, Trévago, día 26.
- 363 Simon Esteban Panacho, Ciria, id.
- 364 Paulino Contreras, Fuentegelmas, id.
- 365 Miguel Sebastian Contreras, Deza, id.
- 366 Antonino Lozano Ruiz, Valtueña, id.
- 367 Isaias Sanz Lapuerta, id., id.
- 368 Juan Carro y Carro, Berzosa, id.
- 369 Eulogio Garcia, Santa M.ª de Huerta, id.
- 370 Marcelino Villares Cisneros, Ciria, día 27.
- 371 José de Pablo Rubio, Langa de Duero, id.
- 372 Emeterio Tierno, Valdeavellano Tera, id.
- 373 Francisco del Rincon, Monteagudo, id.

374 Victor Rodrigo, Rejas de Ucero, día 28.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Marzo de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Provisión de Escuelas por el cuarto turno.—Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual la Real orden de 30 del pasado mes de Noviembre, por la que se dan instrucciones aclaratorias al Estatuto vigente y a la Real orden de 23 de Mayo último; como consecuencia de la misma, esta Sección administrativa, dada la premura del tiempo, sólo advierte a los Sres. Maestros de esta provincia, que para poder solicitar Escuelas o destinos por el cuarto turno, se hace saber por la presente que todas las papeletas o fichas que tengan entrada en estas oficinas después del día 12 del corriente, no podrán ser tramitadas a la Superioridad; que tanto en las fichas como en las relaciones triplicadas se cuidará de estampar con suma claridad la clase de la Escuela (si es de patronato, párvulos, sección de graduada, dirección de graduada, unitaria de niños o de niñas, mixta o beneficencia). Asimismo, por cada cargo o destino que se solicite se confeccionará una papeleta independiente, no pudiéndose consignar en las papeletas ni en las relaciones en los sitios denominados *Escuela* y *Cargo* la palabra *cualquiera*, por dar lugar a dudas en el momento de la adjudicación por la Superioridad; bien entendido, que toda ficha o papeleta que en estas condiciones venga, será devuelta al interesado para que la rehaga si hubiere tiempo para ello, y si no, será retirada de las demás por esta Sección, en virtud de sus atribuciones.

Al solicitar la anulación de las papeletas presentadas se hará en solicitud de oficio por triplicado, para devolver uno de éstos al interesado y le sirva de resguardo; esto es, en la misma forma que se procede con las relaciones de fichas de los Maestros solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Alcaldes-presidentes, dar conocimiento a esta Sección de haber notificado la presente circular a los Maestros de sus demarcaciones respectivas.

Soria 5 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

Material de adultos de 1921-22.—Circular.

Resultando que a pesar de la circular de esta Sección, de fecha 3 del mes actual, inserta en el *Boletín oficial* del 9 del mismo mes, hay muchos Maestros que no han rendido o remitido a este Centro la cuenta del 25 por 100 del material de adultos, correspondiente al año de 1921 a 1922, he dispuesto conceder un nuevo plazo improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en dicho periódico oficial, para que los Maestros que no lo han verificado remitan dichas cuentas, que hoy se hallan en descubierto, ateniéndose en un todo a las prescripciones de la referida circular y a los presupuestos aprobados para sus Escuelas; en la inteligencia, que si no lo verifican se prescindirá de ellas en las relaciones que se remitan a la Superioridad para el abono de dicho 25 por 100, y no tendrán después derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros a quienes se refiere.

Soria 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo.

Ayuntamientos.

NAVALENO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de higiene y salubridad pecuaria de este municipio, con el sueldo anual de 365 pesetas, que sobrarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los Sres. Veterinarios que deseen aspirar a dicha plaza lo harán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Navaleno 22 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Bernardo Mediavilla.

JARAY.

Existiendo en la caja del pósito de este distrito municipal, la cantidad de 554'47 pesetas, el Ayuntamiento ha acordado proceder al reparto de las mismas, y al efecto anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia para que los peticionarios vecinos o forasteros acudan solicitando préstamos en el término de diez días, a contar desde su publicación en dicho periódico oficial, bien ante esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos de Soria.

Jaray 7 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, José Calonge.

CASTILFRIO.

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad, la suma de 2 875'49 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en legal forma, indistintamente en la Sección de pósitos de esta provincia o en esta Alcaldía, en el plazo de quince días a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío 7 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Luciano Arancón.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que el día siete de Septiembre del año actual, falleció en el pueblo de Dientes, sin otorgar testamento, D.ª Perfecta Martínez Alicante, de sesenta y siete años, natural de esta población, sirvienta, domiciliada en dicho pueblo, soltera, hija de Manuel y de Prudencia, habiéndose promovido ante este Juzgado el expediente oportuno para que se declare herederos ab-intestato de la misma, a D.ª Andrea Aragón Muñoz y D.ª Teresa, D.ª Vicenta, D.ª Benita, D. Conrado y D. Andrés González Muñoz, siendo tanto éstos como la causante, hijos de primos carnales.

En su virtud, se convoca por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la D.ª Perfecta, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Soria a 7 de Diciembre de 1923.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Continuación.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas a este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan a continuación:

Peñalba de San Esteban.—Vocales: Victor Crespo Hinojar y Jose Molinero Moreno, por territorial; Felix Garcia Hinojar, por industrial. Suplentes: Eustaquio Olmos Julian y Juan Frias Tomas, por territorial; Agapito Sequero Diaz, por industrial.

Cabrejas del Campo.—Vocales: Domingo Martin Romera, ex juez; Juan Delso del Rio y Maximo de Marco Contreras, por territorial. Suplentes: Felipe Alvaro Sanz, ex juez; Frutos Rehollar Diez y Sabino de Marco Angel, por territorial.

Fuentebella.—Vocales: Matias Ramos y Angel Perez, contribuyentes. Suplentes: Claudio Jimenez y Pedro Ortega, contribuyentes.

Quintanas Rubias de Arriba.—Vocales: Buenaventura Sotillos Fresno y Felix Franco Barrios, por territorial; Guillermo Crespo Martinez, por industrial. Suplentes: Gabino Crespo Fresno y Jose Lopez Rubio, por territorial.

Pedrajas.—Vocales: Eusebio Vera Pérez, ex juez; Valentin Gomez Perez, Eustaquio Vera y Vera, Gabino Garcia Orden y Pio Tejero Gonzalez, contribuyentes; Julian Orden Vera, ex juez; Juan Duran Vera, Juan Valero Orden, Marcos Perez y Perez e Hilario Tierno Gomez, por territorial.

Gormaz.—Vocales: Isaac Puente Berlanga, ex juez; Benjamin Arranz Muñoz, por industrial; Lucio Andres Iñigo y Buenaventura Palomar Iñigo, por territorial. Suplentes: Fernando Palomar Aparicio, ex juez; Gregorio Iñigo Pastor y Mateo Ayuso la Cruz, por territorial.

Quintanas Rubias de Abajo.—Vocales: Eugenio Nuñez de Pedro, ex juez; Manuel Crespo Fresno y Bonifacio de Pedro Perez, contribuyentes; Juan Laguna Nuñez, por industrial. Suplentes: Agapito Perez Palomar, ex juez; Felipe de Pedro Perez y Maximino Perez Palomar, contribuyentes.

Recuerda.—Vocales: Ildelfonso Esteban Alcoceba, ex juez; Galo Alcoceba Perez y Julian Alcoceba Pascual, contribuyentes; Julian Martinez Rangil, por industrial. Suplentes: Bernardino Mateo Pascual, ex juez; Marcelino Gonzalez Iñigo y Gabino Gasanz Oenegro, contribuyentes; Gregorio Muñoz Villa, por industrial.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

AVISO

Se ruega a las personas que posean participaciones de cinco pesetas de la Lotería de Navidad, del número 30.932, adquiridas en el comercio de Ricardo Sanz, de Almazán, pasen por la citada casa a canjearlas por el verdadero número que es el 30.392, por haber sufrido error en la inserción del número en las primeras.

Almazán 6 de Diciembre de 1923.—R. Sanz.